

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
DECANATO DE ESTUDIANTES

Programa de Vivienda

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6579

Fecha Radicación: 4 de febrero de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO GENERAL
DE
LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS
ESTUDIANTILES

18 de diciembre de 2002

INDICE

Indice	i
Declaración de Principios	ii
Capítulo I: Disposiciones Generales	1
ARTÍCULO 1 - Base Legal.....	1
ARTÍCULO 2 - Propósito	1
ARTÍCULO 3 - Aplicabilidad	2
ARTÍCULO 4 - Definiciones.....	2
Capítulo II: Reglas y Procedimientos.....	6
ARTÍCULO 5 - Objetivos de la Residencia	6
ARTÍCULO 6 - Criterios de Selección.....	7
ARTÍCULO 7 - Admisión a la Residencia	11
ARTÍCULO 8 - Distribución de Espacio en las Residencias Universitarias Estudiantiles	13
ARTÍCULO 9 - Contratos y Pagos	14
ARTÍCULO 10 - Período de Servicio	16
ARTÍCULO 11 - Acceso a las Residencias	17
ARTÍCULO 12 - Horario de Estudio	17
ARTÍCULO 13 - Visitas a los Residentes	18
ARTÍCULO 14 - Normas de Convivencia	19
ARTÍCULO 15 - Medidas de Seguridad	20
ARTÍCULO 16 - Estacionamiento	20
ARTÍCULO 17 - Equipo.....	21
ARTÍCULO 18 - Instalaciones Recreativas	22
ARTÍCULO 19 - Supervisión	23
ARTÍCULO 20 - Inspecciones Periódicas de Rutina	24
ARTÍCULO 21 - Procedimiento en Casos de Querella	25
ARTÍCULO 22 - Conducta de los Residentes.....	26
ARTÍCULO 23 - Procedimientos Disciplinarios	28
Capítulo III: Participación Estudiantil	29
ARTÍCULO 24 - En General.....	29
ARTÍCULO 25 - Concilio de Residentes.....	29
ARTÍCULO 26 - Representante de las Residencias Universitarias Ante el Comité de Disciplina del Programa Vivienda	33
ARTÍCULO 27 - Proctors	35
ARTÍCULO 28 - Enmiendas al Reglamento	38
ARTÍCULO 29 - Alcance del Reglamento	39
ARTÍCULO 30 - Vigencia	39
ARTÍCULO 31 - Política de No Discrimen	40

Declaración de Principios

El Programa de Vivienda del Decanato de Estudiantes es la Unidad Administrativa responsable de ofrecer a los estudiantes universitarios diferentes alternativas de alojamiento. Entre éstas están las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Una residencia para estudiantes de nivel universitario es algo más que una mera estructura física para vivir, es una pequeña comunidad donde se aprende a vivir en grupo, a respetar las diferencias individuales, a aceptar éstas y por lo menos, a desarrollar un mayor grado de tolerancia.

La convivencia en grupo resulta una experiencia enriquecedora para el individuo, puesto que proporciona el medio para mejorar sus relaciones humanas, lo que será un factor determinante de éxito en la vida social. La interacción del grupo debe caracterizarse por normas democráticas donde predomine el orden y el respeto recíproco entre los miembros. Sin embargo, es necesario señalar que esta convivencia grupal presupone la aceptación y conocimiento de determinado número de reglas mínimas, indispensables para ofrecer un ambiente acogedor y placentero, donde se pueda desarrollar al máximo el potencial individual. En la medida en que el individuo logre el ajuste en un grupo heterogéneo, esto podrá contribuir a su triunfo en la vida universitaria. Por ello es necesario establecer normas esenciales que sirvan de referencia al individuo para que conozca cuáles son sus derechos y deberes dentro del grupo. De esta manera se estimula el desarrollo de una actitud ciudadana responsable en cada uno de los residentes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL

Este Reglamento tiene como base legal las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 1, aprobada el 20 de enero de 1966, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", en su Artículo 7 y el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras en su Artículo 32.¹

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO

Sección 2.1 Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer normas y disposiciones reglamentarias en el sistema de Residencias Universitarias Estudiantiles, de modo que se promueva y se fortifique la convivencia social saludable entre los residentes, y a la vez proveer los procedimientos que se seguirán en caso de violaciones al mismo.

¹El mencionado Artículo 32 lee como sigue: "Las residencias universitarias estudiantiles se registrarán por reglamentos especiales redactados por el Decano de Estudiantes con la colaboración de los representantes de los concilios de residencia respectivos. Estos reglamentos deberán garantizar la genuina participación de los residentes en las decisiones que les afecten y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias."

Sección 2.2. Cópia del Reglamento

Copias del Reglamento de las Residencias Universitarias Estudiantiles del Recinto de Río Piedras estarán disponibles en las Oficinas Administrativas de las Residencias. Cuando el estudiante sea admitido a la Residencia por primera vez, se le entregará copia del Reglamento, el cual deberá conservar mientras resida en ésta.

ARTÍCULO 3 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todas las Residencias Universitarias Estudiantiles del Recinto de Río Piedras.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Sección 4.1 - Administración

Se entiende por Administración, los Directores y los Directores Auxiliares a cargo de las Residencias Estudiantiles

Sección 4.2 - Admisión

La aceptación de un estudiante que recibe por primera vez los servicios de alojamiento en las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Sección 4.3 - Comité de Evaluación de Solicitudes de Admisión y Readmisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles

Es un comité a cargo de la evaluación de solicitudes de admisión y readmisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Sección 4.4 - Concilio de Residentes

El grupo de residentes electos como representantes de éstos en cada Residencia ante la Administración.

Sección 4.5 - Representante de las Residencias Universitarias ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda

Es un estudiante electo por mayoría simple entre los residentes de ambas Residencias Universitarias Estudiantiles ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda.

Sección 4.6 - Contrato

Es un acuerdo escrito y suscrito entre los residentes y el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico en el cual se especifican los deberes y responsabilidades de los residentes y del Recinto.

Sección 4.7 -Estudiante Coordinador (Proctor)

Es un estudiante que selecciona la Administración para colaborar con el Director de la Residencia y el Director Auxiliar.

Sección 4.8 - Estudiante

La persona matriculada en el Recinto de Río Piedras.

Sección 4.8.1 - Estudiante Subgraduado

El estudiante matriculado en un Programa de bachillerato.

Sección 4.8.2 - Estudiante Graduado

El estudiante matriculado en un programa graduado.

Sección 4.8.3 - Estudiante Transitorio

El estudiante que aprobó el bachillerato y no se ha admitido a un programa graduado.

Sección 4.8.4 - Estudiante Internacional

El estudiante extranjero no residente que recibe servicios de la Oficina de Estudiantes Internacionales e Intercambio.

Sección 4.8.5 - Estudiante de Intercambio

El estudiante participante de los Programas de Intercambio de la Oficina de Estudiantes Internacionales e Intercambio.

Sección 4.8.6 - Estudiante Especial

El estudiante con limitaciones físicas, sensoriales, mentales o que presente situaciones excepcionales personales, familiares o de cualquier otra índole.

Sección 4.9 - Grupos Especiales

Son un grupo de participantes en proyectos educativos y culturales.

Sección 4.10 - Período de Cierre

El período durante el cual no se ofrecen los servicios de alojamiento en las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Sección 4.10.1 - Período de Cierre de Navidad

El período entre el final del primer semestre y el comienzo del segundo semestre del año académico.

Sección 4.11 - Períodos Especiales de Servicio

Los períodos en los cuales las Residencias Universitarias Estudiantiles continúan ofreciendo sus servicios, aunque se decreta un receso académico, tales como: Acción de Gracias, Período Eleccionario, Semana Santa, Fin del Segundo Semestre y Fin del Curso de Verano.

Sección 4.11 - Períodos Especiales de Servicio

Los períodos en los cuales las Residencias Universitarias Estudiantiles continúan ofreciendo sus servicios, aunque se decreta un receso académico, tales como: Acción de Gracias, Período Eleccionario, Semana Santa, Fin del Segundo Semestre y Fin del Curso de Verano.

Sección 4.12 - Readmisión

La aceptación de un estudiante que anteriormente ha recibido servicios de alojamiento en las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Sección 4.13 - Residencia Universitaria Estudiantil

La estructura que es propiedad del Recinto de Río Piedras designada para el alojamiento de estudiantes.

Sección 4.14 - Residente

El estudiante debidamente admitido y que reside en una de las Residencias Universitarias Estudiantiles del Recinto de Río Piedras.

Sección 4.15 - Solicitante

El estudiante que somete sus documentos con el propósito de que se le considere participar de los servicios que ofrece el Programa de Vivienda por medio de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Sección 4.16 - Mayoría Simple

Es la mayoría parlamentaria que incluye más de la mitad de la cantidad total de votantes.

Sección 4.17 - Pluralidad de Votos

La mayoría parlamentaria donde se vota por más de una opción y la que obtenga mayor cantidad de votos prevalece.

CAPÍTULO II**REGLAS Y PROCEDIMIENTOS****ARTÍCULO 5 - OBJETIVOS DE LA RESIDENCIA****Sección 5.1 - Ambiente**

Proveer al estudiante un ambiente que propicie el estudio, fomente las buenas relaciones sociales y estimule al desarrollo pleno de su personalidad.

Sección 5.2 - Condiciones de Seguridad

Proveer las condiciones necesarias que ofrezcan seguridad personal a los estudiantes.

Sección 5.3 - Orden Institucional

Propiciar que el estudiante contribuya al orden y al buen funcionamiento de las Residencias, mediante los reglamentos y las normas establecidas.

Sección 5.4 - Convivencia

Propiciar la interacción del grupo para fomentar el respeto a las normas democráticas, al orden y a la consideración recíproca entre sus miembros.

ARTÍCULO 6 - CRITERIOS DE SELECCIÓN

Sección 6.1 - Admisión y Readmisión a las Residencias Universitarias

Todo estudiante que solicite admisión o readmisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles, debe tener admisión al Recinto de Río Piedras, ser estudiante regular y cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

Sección 6.1.1 - Estudiantes Especiales

Los criterios de selección para los estudiantes con limitaciones estarán atemperados con el estado de derecho vigente.

Sección 6.1.2 - Estudiantes de Intercambio

Se le asignarán espacios a los estudiantes de intercambio según los acuerdos establecidos entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad de procedencia de los estudiantes con los cuales hay establecido un programa de Intercambio.

Sección 6.1.3 - Estudiantes Internacionales

Los estudiantes internacionales aceptados por el Recinto de Río Piedras y que hayan llenado solicitud de admisión a las Residencias se evaluarán con los mismos criterios que aplican a los estudiantes regulares del Recinto, excepto aquellos que lleguen por primera vez. A éstos se les eximirá de la evaluación de los ingresos económicos durante su primer semestre de estadía.

Sección 6.2 - Carga de Estudios

Sección 6.2.1 - Estudiantes Subgraduados

La carga mínima será de doce (12) créditos a nivel de bachillerato para el estudiante subgraduado que interese alojarse en las Residencias Universitarias Estudiantiles del Programa de Vivienda, con las excepciones que establece la Oficina del Registrador para estos casos.

Sección 6.2.2 - Estudiantes Graduados

La carga mínima será de ocho (8) créditos a nivel graduado para el estudiante graduado que interese alojarse en las Residencias Universitarias Estudiantiles del Programa de Vivienda, con las excepciones que establece la Oficina del Registrador para estos casos.

Sección 6.2.3 - Estudiantes Transitorios

La carga mínima para el estudiante transitorio que interese alojarse en las Residencias Universitarias Estudiantiles del Programa de Vivienda será de nueve (9) créditos.

Sección 6.2.4 - Período de Verano

Para el período de verano se aceptarán estudiantes tanto graduados como subgraduados matriculados en una carga mínima de cuatro (4) créditos. Si hay espacios disponibles, se considerarán las solicitudes de estudiantes con una carga académica menor de cuatro (4) créditos, siguiendo el orden de prioridad establecido para los estudiantes regulares.

Sección 6.2.5 - Excepciones al Requisito de Carga Mínima

Se eximirá de ese requisito a los estudiantes que estén cursando su última sesión académica de estudio, si son candidatos a graduación en esa sesión académica en particular, siempre y cuando sometan junto a su solicitud una certificación del Registrador del Recinto sobre ese particular. Esta excepción sólo se concederá en una sesión académica, se dispone que si el estudiante que se acoge a ésta no completa el grado durante ese tiempo, no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta sección.

Sección 6.3 - Ingresos Económicos

Todo solicitante presentará prueba de sus ingresos económicos. Se le dará prioridad a los estudiantes becarios. En los casos que sea pertinente, la Oficina de Asistencia Económica del Recinto certificará la situación económica del solicitante.

Sección 6.4 - Lugar de Residencia Permanente

Se le dará prioridad a los estudiantes cuya residencia permanente sea fuera del área metropolitana.

Sección 6.5 - Certificado Médico

Cada solicitante a la Residencia acompañará su solicitud con un certificado médico expedido por el Departamento de Salud Pública.

Sección 6.6 - Estudiantes Menores de Edad

Será requisito adicional para la admisión o readmisión de estudiantes menores de 21 años de edad, que sus padres o encargados les concedan la autorización requerida y releven al Recinto de responsabilidad alguna por vigilancia o cuidado de sus hijos.

Sección 6.7 - Notificación de Cambios en la Situación del Residente

Cualquier cambio en la información suministrada por el estudiante en su solicitud y que afecte los criterios de selección, éste lo notificará inmediatamente.

Sección 6.7.1 - Reevaluación de Solicitud de Admisión o Readmisión

Si ocurren cambios en la situación del residente en los casos cubiertos por la Sección 6.7, éstos se someterán ante el Director del Programa de Vivienda para que se determine si procede o no solicitarle al residente que desocupe la habitación.

La evaluación del caso se notificará por escrito al residente, y se le concederá un plazo de diez (10) días para que desocupe la habitación, si es que así lo determina el Director del Programa de Vivienda.

Sección 6.8 - Progreso Académico

Todo solicitante tanto a nivel subgraduado como graduado cumplirá con las normas de progreso académico satisfactorio establecidas por la Institución.

Sección 6.8.1 - Estudiantes Transitorios

Todo solicitante en estudios transitorios aprobará durante su último semestre una carga mínima de nueve (9) créditos y tendrá un índice académico no menor de 2.00.

Sección 6.9 - Violaciones al Reglamento

Al evaluar la solicitud de readmisión de cada estudiante, el Comité de Evaluación de Solicitudes a las Residencias Universitarias Estudiantiles tomará en

consideración las violaciones a este Reglamento referidas al Comité de Disciplina y las sanciones impuestas por éste.

Sección 6.10 - Límite de Estadía

Salvo en los casos extraordinarios que estuvieran ante la consideración del Decano de Estudiantes o su representante, los estudiantes de bachillerato no permanecerán en la Residencia por un período mayor de cinco (5) años, sean consecutivos o no, los estudiantes graduados no permanecerán por un período mayor de tres (3) años, sean consecutivos o no, y los estudiantes transitorios por más de un (1) año.

Sección 6.11 - Condición Indispensable

Un residente que por cualquier motivo perdiese su condición de estudiante regular, automáticamente perderá su condición de residente y deberá abandonar las instalaciones que ocupa en la Residencia en un término de hasta 10 días calendario.

ARTÍCULO 7 - ADMISIÓN A LA RESIDENCIA

Sección 7.1 - En General

Todo candidato a admisión o readmisión someterá su solicitud en las fechas establecidas en las secciones 7.2 y 7.3, o antes. Cualquier solicitud entregada después de estas fechas se considerará tardía y se atenderá después de considerar todas las que se recibieron a tiempo.

Sección 7.2 - Fechas Límites para radicar la Solicitud de Admisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Solicitud de Verano	30 de marzo
Solicitud para el Año Académico	30 de mayo
Segundo Semestre	30 de noviembre

Sección 7.3 - Fechas Límites para Radicar la Readmisión a las Residencias

Solicitud de Verano	30 de marzo
Solicitud para el Año Académico	30 de abril

Sección 7.3.1 -Fecha Límite para Radicar la Solicitud de Confirmación de Estadía

Todo estudiante que se admitió para el año académico, deberá confirmar su estadía para el segundo semestre. Para ésto llenará un volante de confirmación y reservará su espacio con un depósito de \$10, el 30 de noviembre o antes.

Sección 7.4 - Comité de Evaluación de Solicitudes de Admisión y Readmisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles

Sección 7.4.1 - Composición

El Decano Auxiliar a cargo del área, el Director del Programa de Vivienda, los Directores de las Residencias o un Director Auxiliar en su representación y un representante del Concilio de Residentes por cada Residencia. Cada Concilio de Residentes nombrará un representante alterno ante este Comité.

Sección 7.4.2 - Funciones

Este Comité estudiará y evaluará cada solicitud de admisión y readmisión. Además, ofrecerá sus recomendaciones al Decano de Estudiantes quien podrá denegar o conceder la admisión o readmisión. El Comité tendrá la potestad de

constituir un Comité Técnico Asesor para evaluar las solicitudes que sometan los estudiantes especiales.

Sección 7.5 - Confidencialidad de los Documentos Sometidos

Los documentos que someta el solicitante para admisión o readmisión serán de carácter confidencial y su acceso se limitará al personal administrativo de la Residencia, a los miembros del Comité de Evaluación mencionados en la Sección 7.4.1 y al Decano de Estudiantes.

Sección 7.6 - Identificación del Residente

Al comienzo de cada semestre será responsabilidad del estudiante tramitar la obtención de la tarjeta de identificación de residente con retrato que provee el Programa de Vivienda mediante el procedimiento indicado.

ARTÍCULO 8 - DISTRIBUCIÓN DE ESPACIO EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

Se seguirá el siguiente orden de prelación, y se asignarán los espacios en las Residencias Universitarias Estudiantiles a base de lo siguiente:

Sección 8.1 - Primer y Segundo Semestre

1. Estudiantes Especiales
2. Estudiantes de Intercambio
3. Estudiantes Subgraduados

Primer Año
Segundo Año
Tercer Año
Cuarto Año

4. Estudiantes Graduados

Maestría
Doctorado

5. Estudiantes Transitorios

Sección 8.2 - Período de Verano

1. Estudiantes Especiales
2. Estudiantes de Intercambio
3. Candidatos a Graduación
4. Estudiantes de Cuarto Año
5. Estudiantes de Tercer Año
6. Estudiantes de Segundo Año
7. Estudiantes de Primer Año
8. Estudiantes Graduados
9. Estudiantes Transitorios

ARTÍCULO 9 - CONTRATOS Y PAGOS

Sección 9.1- Contrato

El estudiante cuya solicitud se aceptó, firmará un contrato con la Institución. Dicho contrato estipulará el costo por el semestre y las mensualidades que pagará. A la terminación del período de vigencia del contrato de residencia, el estudiante entregará a la administración de la Residencia las llaves de la habitación y del apartado de correo que se le entregó.

Sección 9.2 - Depósitos y Pagos

Para reservar su espacio el estudiante admitido a la Residencia hará un depósito de \$10 antes del último día de exámenes finales del período lectivo anterior al cual está solicitando, con excepción de los estudiantes que están en las Residencias y solicitan permanecer en la misma durante el segundo semestre, a los cuales les aplica la sección 7.3.1 de este Reglamento. El depósito se acreditará al pago de alojamiento del estudiante y le garantizará su espacio hasta tres días después de la apertura de la Residencia. De no presentarse, el estudiante perderá dicho depósito salvo que justifique por escrito su devolución. Es responsabilidad del estudiante mantenerse al día en los pagos de la Residencia, los que entregará a la Oficina de Recaudaciones bajo los términos y condiciones expresados en el contrato.

Sección 9.2.1 - Estudiantes Becarios

A los estudiantes becarios con derecho a hospedaje se les descontará el pago directamente del cheque.

Sección 9.3 - Fecha Límite para Someter los Pagos

Si el residente adeudara alguna cantidad de los pagos requeridos en el contrato, esto constituirá una deuda con la Universidad. El Recinto podrá instar acción de desahucio contra el estudiante moroso por falta de pago e incumplimiento de contrato en cualquier momento del semestre.

Sección 9.4 - Bajas

Si el estudiante decide darse de baja de la Residencia, éste lo notificará por escrito al Director con no menos de quince (15) días de antelación.

Sección 9.4.1 - Penalidad por falta de Notificación de Baja

El estudiante que, conforme a lo dispuesto en la Sección 9.4, quiere darse de baja de la Residencia y no cumple con el requisito de una notificación escrita, se compromete a pagar una cantidad de \$2.50 por cada día en que su falta de notificación cause una habitación vacante. Si ha transcurrido un término de quince (15) días sin que el estudiante utilice las instalaciones de la Residencia, se supondrá que no le interesa continuar y se le dará de baja sin tener que recibir la notificación escrita.

Sección 9.4.2 - Penalidad por no entregar las llaves

Todo estudiante que no entregue la(s) llave(s), no se le confirmará su readmisión a la Residencia hasta tanto cumpla con ese requisito.

Si el residente pierde las llaves, o éstas se han dañado, responderá por el costo de reemplazar las cerraduras o las llaves, según sea el caso.

ARTÍCULO 10 - PERÍODO DE SERVICIO

Sección 10.1 - En General

En cada período lectivo, la Residencia se compromete a ofrecer alojamiento desde las 3:00 p.m. del día antes de comenzar las clases hasta las 10:00 a.m. del día siguiente del último examen final, según lo disponga la Oficina del Registrador.

Sección 10.2 - Períodos de Cierre

Durante los períodos de cierre de las Residencias, el residente desalojará su habitación y se llevará sus pertenencias.

Sección 10.3 - Responsabilidad por Pertenencias

Si al residente se le permite dejar sus pertenencias durante un período de cierre, éste tomará las medidas de seguridad necesarias para protegerlas. Debe entenderse que el Recinto no es responsable de dichas pertenencias en ningún caso.

Sección 10.4 - Casos de Emergencia

En casos de emergencia, como medida de protección, el Rector podrá ordenar el cierre de las Residencias, incluyendo las habitaciones.

Además, en estos casos de emergencia, el Rector, el Decano de Estudiantes o el Director de la Residencia podrán ordenar que se realicen inspecciones razonables de las habitaciones según la naturaleza de la emergencia.

Se entenderá por emergencia cualquier acto de la naturaleza o de falla de estructuras o servicios esenciales, tales como: tormenta, terremoto, huracán, fuego, explosión o inundación, así como otras situaciones que puedan afectar la seguridad o la salud de los estudiantes residentes.

ARTÍCULO 11 - ACCESO A LAS RESIDENCIAS

El residente tendrá libre acceso a las residencias las 24 horas. Si es necesario, el personal autorizado le solicitará identificación con foto.

ARTÍCULO 12 - HORARIO DE ESTUDIO

El horario de estudio de las Residencias es continuo. No habrá tertulias o ruidos en los pasillos y áreas adyacentes a los dormitorios. El propósito de esta medida es que los residentes puedan estudiar o descansar sin molestia alguna. Se podrá hacer llamadas a los pisos desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

ARTÍCULO 13 - VISITAS A LOS RESIDENTES

Sección 13.1 - Visitas de Personas Externas

Se permitirán las visitas de personas externas a la Residencia desde las 6:30 a.m hasta las 12:00 de la medianoche.

Las visitas a las Residencias fuera del período de Casa Abierta serán solamente en las salas de recibo. El acceso a los pisos y la entrada a las habitaciones requerirán la autorización del Director o su representante. El residente es responsable de la conducta de sus invitados y de los daños que puedan causar durante su visita.

Sección 13.2 - Visita de Personas Externas a las Residencias durante el Período de Casa Abierta

El Director de la Residencia determinará los días de Casa Abierta y la programación de ésta, en común acuerdo con el Concilio de Residentes o, a falta de éste, con el Cuerpo de Proctors.

Las visitas a las Residencias durante el período de Casa Abierta se permitirán hasta las 6:00 de la tarde. Los visitantes podrán subir a las habitaciones de los residentes sólo si dejan una identificación con fotografía en la Oficina del Director Auxiliar y luego de que el residente lo autorice. En el caso de habitaciones con múltiples residentes, cada uno de éstos tiene que estar de acuerdo en recibir a los visitantes. De lo contrario, el residente atenderá su visita en las salas de recibo o en las áreas comunes del piso; siempre que no interrumpan el trabajo o limiten el derecho de los demás residentes.

Sección 13.3 - Visitas entre Residentes

Sección 13.3.1 - Habitaciones Sencillas

Las visitas entre residentes de las habitaciones sencillas se permitirán a cualquier hora según lo desee el residente, siempre y cuando no interrumpen los trabajos o limiten el derecho de los demás residentes del piso.

Sección 13.3.2 - Habitaciones Múltiples

En el caso de habitaciones múltiples, las visitas a los residentes se permitirán sólo si el residente visitado consulta con todos los que viven en la habitación y en común acuerdo así lo deciden. De lo contrario, las recibirán en las áreas comunes de los pisos, siempre y cuando no interrumpen el trabajo o limiten el derecho de los demás residentes.

ARTÍCULO 14 - NORMAS DE CONVIVENCIA

Los residentes que vivan en las habitaciones múltiples redactarán y firmarán un Código de Normas de Convivencia de la habitación, en armonía con los artículos dispuestos en el Reglamento General de las Residencias Universitarias Estudiantiles. Considerarán entre otros puntos, la forma en que se atenderán las visitas en las habitaciones. Este Código se entregará en la Oficina del Director o Director Auxiliar. Sólo se permitirán las visitas cuando el Director apruebe el Código. Este Código le proveerá herramientas al Director y al Director Auxiliar para intervenir en situaciones de incumplimiento, y se podrá enmendar en cualquier momento por la totalidad de los residentes de la habitación. Estos someterán el documento revisado a la Oficina del Director.

ARTÍCULO 15 - MEDIDAS DE SEGURIDAD

Sección 15.1 - Artículos y Equipo Autorizado

Por razones de seguridad no se permitirá en las habitaciones el almacenamiento de comidas perecederas. Se permitirá el uso del siguiente equipo: computadora, secadora de pelo manual, radio-reloj, un abanico pequeño por persona, plancha (sólo con tabla de planchar) y maquinilla. El Director autorizará cualquier equipo adicional que sea necesario para realizar la labor académica.

Sección 15.2 - Mascotas

No se permitirá la presencia de animales ni mascotas en las Residencias Universitarias Estudiantiles, con excepción de perros guías, en cuyo caso el estudiante será responsable del cuidado y aseo del animal.

Sección 15.3 - Seguridad de la Propiedad

Los residentes cerrarán con llave los armarios de ropa. En ningún caso, la Administración de la Residencia será responsable de la propiedad personal de los residentes.

Sección 15.4 - Ensayos de Desalojo

Todos los residentes estarán obligados a desalojar la Residencia durante los simulacros o ensayos de desalojo que la Administración considere necesarios llevar a cabo.

ARTÍCULO 16 - ESTACIONAMIENTO

Las Residencias no tienen estacionamiento. Bajo ningún concepto podrá un residente utilizar los espacios reservados dentro del estacionamiento para los

oficiales administrativos y demás personal de las Residencias o estacionar en áreas que impidan a los vehículos de emergencia realizar efectivamente su labor. El hacer uso de este espacio dará lugar a una multa administrativa o a la remoción del auto, en cuyo caso el estudiante asume el riesgo por los daños que pudiera sufrir el automóvil y el pago de los servicios de remoción, si alguno.

ARTÍCULO 17 - EQUIPO

Sección 17.1 - Responsabilidad por el Equipo

El residente es responsable del cuidado y protección, tanto de la propiedad de uso individual como de la de uso general.

El estudiante será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad de las Residencias o a la de cualquier compañero, ya sea intencionalmente, por negligencia o por descuido inexcusable. Toda clase de daños o desperfectos en el equipo, en el edificio o en sus instalaciones, se informará inmediatamente a la Administración en un formulario que indique el equipo afectado y la naturaleza de los daños o desperfectos sufridos.

Sección 17.2 - Recibo de Equipo

Al llegar a la Residencia el estudiante firmará un recibo por la propiedad que hay en su cuarto. Al dejar la Residencia cotejará el equipo y será responsable del que falte o esté roto, salvo que sea por obsolescencia o depreciación normal. La Administración notificará al residente sobre cualquier reclamo en un término no mayor de cinco (5) días laborables después del cierre, o que deje la Residencia.

Sección 17.3 - Fianza por el Equipo

Al momento de suscribir el contrato, el estudiante pagará una fianza para cubrir daños o pérdida de la propiedad. Este dinero se retendrá o se reembolsará en su totalidad o parcialmente, según el daño causado a la propiedad. Si la propiedad sufre daños que no cubre el depósito, la cantidad en exceso al depósito pasará a ser una deuda del estudiante a favor del Recinto y recibirá igual trato que otras deudas de estudiantes.

Sección 17.4 - Determinación de Daños

Se establecerá un procedimiento para los descuentos de la deuda que se basarán en el valor actual de la propiedad afectada, de los daños que ésta haya sufrido y del costo de la reparación o de su reemplazo.

Cuando no se pueda determinar quién fue responsable, el costo de los daños causados al equipo en las áreas comunes se cobrará proporcionalmente entre los residentes del piso.

Sección 17.5 - Afiches en las Paredes de las Habitaciones

Como medida de protección a la propiedad, solamente podrán colocarse cuadros en la pared utilizando material adhesivo.

ARTÍCULO 18 - INSTALACIONES RECREATIVAS

Sección 18.1 - Juegos de Salón

Las Residencias tendrán un equipo de juegos de salón que podrán utilizar los residentes debidamente identificados, siempre y cuando completen el formulario de préstamo. Al residente no se le negará ningún equipo de

entretenimiento que esté accesible en las Residencias, siempre que lo solicite dentro del horario permitido y haga buen uso de éste.

Los residentes podrán hacer uso de los juegos de salón mediante la autorización del funcionario a cargo. Se usarán las salas destinadas para ese propósito. El juego será con fines recreativos y no se permitirán apuestas. Se podrán utilizar estas salas en todo momento, siempre y cuando no se afecte el buen funcionamiento de las Residencias o las normas de convivencia aquí establecidas.

Las instalaciones deportivas de las Residencias se podrán utilizar hasta las 11:00 p.m., de domingo a jueves, y hasta las 12:00 p.m. los viernes, sábados y días anteriores a los feriados. Será necesario coordinar el uso de dichas instalaciones con el Director de la Residencia.

El Concilio de Residentes o cualquier residente puede solicitar al Director de la Residencia permiso para usar las instalaciones deportivas para celebrar actividades tales como: bailes, torneos y ferias, entre otras. Debe someterse la solicitud por escrito con quince (15) días de antelación a la celebración de la actividad e incluir una propuesta de ésta.

ARTÍCULO 19 - SUPERVISIÓN

Los Directores y Directores Auxiliares de las Residencias son los encargados de supervisar las instalaciones y los pisos de las Residencias. Ellos podrán inspeccionar las habitaciones, según se dispone en los artículos 10.4 y 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20 - INSPECCIONES PERIÓDICAS DE RUTINA

Los Directores y los Directores Auxiliares de las Residencias podrán hacer inspecciones de rutina en las habitaciones siempre y cuando se cumpla estrictamente con lo dispuesto en este Artículo y el o los residentes estén presentes.

Sección 20.1 - Notificación de las Inspecciones

Toda inspección rutinaria tiene que notificarse a los residentes por escrito, entendiéndose que el requisito de notificación escrita no aplica a inspecciones de emergencia, según lo establece la Sección 10.4 de este Reglamento.

Sección 20.2 - Forma de la Notificación de Inspecciones

La Notificación de Inspección a los residentes se depositará en sus apartados. Además, se colocará en los tableros de información de cada piso y en los recibidores de las Residencias.

Sección 20.3 - Cuándo debe Hacerse la Notificación

Se notificará toda inspección rutinaria con no menos de cinco (5) ni más de diez (10) días de antelación. Esta sección no aplica a inspecciones de emergencia.

Sección 20.4 - Frecuencia de las Inspecciones de Rutina

Se podrán hacer inspecciones de rutina mensualmente.

Sección 20.5 - Objetivo de las Inspecciones de Rutina

Las inspecciones periódicas de rutina tienen como único propósito salvaguardar la salud, la seguridad y la convivencia de los residentes, así como la integridad de la propiedad universitaria. Propiciarán que en las Residencias haya

un ambiente de estudio óptimo y que se conserve la propiedad de la institución en buen estado. A causa de estos objetivos limitados, durante las inspecciones de rutina el Director o los Directores Auxiliares de la Residencia se limitarán a observar aquello que esté a plena vista en la habitación. No abrirán gavetas, puertas de armario ni bolsas u otros recipientes cerrados.

Sección 20.6 - Objetos Ocupados en Inspecciones

Aquellos objetos lícitos, pero prohibidos en las habitaciones, que se ocupen durante una inspección, el Director de la Residencia o el funcionario a quien éste designe los retendrá hasta tanto el residente esté en condiciones de retirarlos de la residencia y firmar un documento en que haga constar los retirará.

Sección 20.7 - Derecho de los Residentes a estar Presentes

El residente de una habitación que sea objeto de una inspección rutinaria tendrá derecho a estar presente en la habitación desde el comienzo hasta el final de la inspección.

ARTÍCULO 21 - PROCEDIMIENTO EN CASOS DE QUERELLA

Los representantes de piso llevarán al Concilio sus planteamientos o quejas para que éste los presente a la Administración de las Residencias. La Directiva del Concilio se reunirá con la Administración de las Residencias y presentará dichos asuntos por escrito.

La Administración, dentro del plazo de quince (15) días calendario, notificará al Concilio la acción que se tomará en cada caso. Será responsabilidad de la Administración y del Concilio atender las querellas de los residentes y buscar soluciones viables.

En caso de que éstas no se hayan podido resolver para satisfacción de ambas partes, se elevará el planteamiento ante el Decano de Estudiantes, quien tomará la acción que corresponda. De no lograr una solución satisfactoria se recurrirá al Rector, quien determinará cuál será la acción a tomar en cada caso.

ARTÍCULO 22 - CONDUCTA DE LOS RESIDENTES

Sección 22.1 - En General

El residente actuará con respeto y consideración, tanto hacia el personal de la Residencia como hacia sus compañeros y hacia las visitas. Toda violación al Reglamento de las Residencias conllevará una entrevista del estudiante con el Director de la Residencia y un informe de la violación y de los resultados de la entrevista. Se mantendrá copia en el expediente de éste. En caso de una segunda violación al Reglamento, agresión, atentado o daño a la seguridad y propiedad de las personas y de la Residencia, el Director referirá el caso a la atención del Comité de Disciplina.

Sección 22.2 - Vestimenta de los Residentes

El residente no saldrá fuera de su habitación en ropa interior, en toalla, semidesnudo o desnudo.

Sección 22.3 - Áreas Comunes

Los salones de recibo y de recreación, las galerías y los patios de convivencia común serán para el uso de todos los residentes, quienes tendrán derecho a utilizar estos lugares, recordando siempre la consideración que deben guardar hacia los demás. En estas áreas el mobiliario permanecerá en el lugar que ha sido colocado y se usará con la mayor corrección.

Sección 22.4 - Bebidas Alcohólicas y Sustancias Ilícitas

Se prohíbe la posesión y el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias ilícitas en las Residencias o en los alrededores enmarcados por la verja circundante.

Sección 22.5 - Seguridad

Los residentes cerrarán las puertas con llave y mantendrán cerrados los armarios de ropa al salir de sus habitaciones. En ningún caso, la Administración de la Residencia será responsable de la propiedad personal de los residentes.

Sección 22.6 - Seguridad Personal

Cuando la presencia de un residente atente contra la vida o la seguridad propia o de otras personas se notificará inmediatamente al funcionario a cargo de la Residencia.

El funcionario encargado alertará inmediatamente al Director del Programa de Vivienda y a la Oficina de Seguridad para que el caso se evalúe y se refiera al Asesor Legal del Recinto y éste decida la acción que se seguirá, según amerite la situación.

En caso de que un residente detecte la presencia de una persona que no es residente en las áreas de uso exclusivo de residentes, lo notificará inmediatamente a la Oficina del Director Auxiliar para que éste intervenga.

ARTÍCULO 23 - PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Toda violación de este Reglamento, del Reglamento General de Estudiantes, del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras o de circulares que establecen política pública de la Universidad, estará sujeta a los procedimientos disciplinarios en ellos contenidos. Además de las sanciones dispuestas en dichos reglamentos, podrá conllevar la pérdida de su condición de residente con el correspondiente desalojo de su habitación.

Sección 23.1 - Comité de Disciplina

Los casos de disciplina se referirán a un Comité de Disciplina del Programa de Vivienda compuesto por: el Director del Programa de Vivienda, un representante estudiantil de cada Concilio de Residentes, un representante de las Residencias Universitarias Estudiantiles ante el Comité de Disciplina y un Director Auxiliar por cada Residencia. Los Directores Auxiliares correspondientes en cada Residencia elegirán al Director Auxiliar.

Sección 23.2 - Procedimiento

El Director de la Residencia referirá el caso por escrito al Comité luego de entrevistar las partes. El Comité celebrará una vista disciplinaria y rendirá un informe al Decano de Estudiantes con sus recomendaciones. El Decano de Estudiantes, en un término no mayor de quince (15) días calendario, impondrá las sanciones correspondientes o referirá el caso a la Junta de Disciplina del Recinto de Río Piedras. Dicha determinación se le notificará al estudiante por escrito no más tarde de quince (15) días calendario, luego de que el Decano haya recibido el informe del Comité.

Sección 23.3 - Sanciones

Cualquier violación al Reglamento General de las Residencias Universitarias Estudiantiles podrá conllevar la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- Amonestación por escrito.
- Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación podrá conllevar la suspensión del servicio.
- Reparación mediante restitución o reembolso por daños o apropiación indebida de la propiedad.
- Suspensión del servicio de Residencia por un tiempo determinado o definitivo.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 24 - EN GENERAL

Los residentes podrán participar en la selección de los miembros del Concilio de Residentes y del Representante Estudiantil ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda, según los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 25 - CONCILIO DE RESIDENTES

El cuerpo de estudiantes nombrará los representantes a un Concilio de Residentes que los representará ante la Administración Universitaria en aquellos asuntos que afecten el bienestar del grupo.

Sección 25.1 - Selección de los Representantes ante el Concilio de Residentes

Los residentes en cada una de las Residencias elegirán por mayoría simple al Concilio de Residentes. Una vez electos por mayoría simple, se certificarán los candidatos que hayan obtenido la pluralidad de votos.

Sección 25.1.1 - Convocatoria para las Elecciones

Se hará una convocatoria a todos los residentes para que participen en las elecciones; en ésta se especificarán los nombres de los candidatos para los distintos cargos, así como la extensión del período electoral. Esta convocatoria estará a cargo del Concilio de Residentes saliente para el año académico en curso. Si no existe un Concilio de Residentes en el momento en que se convocan las elecciones, o si no están cubiertos todos los puestos de ese Concilio, el Cuerpo de Proctors diligenciará reuniones por piso con el propósito de elegir a los representantes que integrarán el Comité de Convocatoria para las Elecciones que trabajará en la organización y en la convocatoria de la directiva del Concilio.

De no constituirse quórum en la Asamblea de nominaciones para los candidatos a la Directiva del Concilio de Residentes, los miembros del Comité de Convocatoria para las Elecciones llevarán a cabo reuniones por piso para seleccionar entre los residentes los posibles candidatos a la Directiva del Concilio de Residentes. Luego, se reunirán para nominar los candidatos dentro del grupo que aspirarán a los cargos directivos de este Cuerpo. A estos candidatos se les someterá a un proceso de elecciones.

Sección 25.1.2 - Período Eleccionario

Dentro de los primeros treinta (30) días de comenzado el año académico, se celebrarán las elecciones de la Directiva del Concilio de Residentes. Si no se logra constituir se harán esfuerzos adicionales y se extenderá el período.

El período eleccionario será de cinco (5) días lectivos. Cada estudiante podrá emitir su voto, si tiene una certificación previa de su status como residente.

Sección 25.1.3 - Duración de los Cargos

Los residentes electos comenzarán a desempeñar sus funciones inmediatamente después que hayan sido certificados.

El nombramiento como miembro de la Directiva del Concilio de Residentes tendrá una duración de un año y concluye al ser electo su sucesor el próximo año académico o con la terminación de su status de residente. Se dispone que los miembros de la directiva saliente retendrán sus cargos hasta tanto se seleccione la nueva directiva, según se expresa en este Artículo, y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Sección 25.2.

Sección 25.1.4 - Vacantes en los Cargos

Una vez constituido el Concilio de Residentes, si surge una vacante en uno de los puestos de la directiva de este cuerpo, el propio Concilio, en reunión ordinaria o extraordinaria, seleccionará un Representante de Piso para cubrir dicho puesto. En el caso de surgir una vacante en los Representantes de Piso ante el Concilio, este cuerpo notificará a los residentes del piso para que elijan su nuevo representante en un período no mayor de diez (10) días, luego de recibida la notificación.

Sección 25.1.5 - Supervisión del Proceso de Elección

El Decano de Estudiantes nombrará un representante para supervisar el proceso de elección y votación de los miembros de la Directiva del Concilio de Residentes.

Sección 25.2 - Requisitos para ser miembros del Concilio de Residentes

Ningún residente podrá ser electo para ocupar cargo alguno como miembro del Concilio de Residentes mientras esté bajo sanciones disciplinarias, o si no tiene un índice académico mínimo de 2.00. Se dispone que se declarará vacante el puesto de todo miembro del Concilio que esté bajo estas condiciones. Todo estudiante que al completar su semestre académico tenga un índice menor de 2.00 estará obligado a notificarlo al Concilio y dejar el puesto vacante.

Sección 25.3 - Composición del Concilio de Residentes

El Concilio de Residentes estará compuesto por su directiva y por los representantes de piso (uno en Residencia Torre del Norte y dos en la Residencia Dentro del Campus). Estos últimos se elegirán por mayoría simple entre los residentes del piso.

Sección 25.3.1 - Composición de la Directiva del Concilio de Residentes

La Directiva del Concilio de Residentes estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Relacionista Público, un Representante ante el Comité de Evaluación de Solicitudes de Admisión y Readmisión a las Residencias Universitarias Estudiantiles, un Representante ante el Consejo General de Estudiantes y un Representante ante el Comité de Disciplina del

Programa de Vivienda, que se elegirán conforme a lo dispuesto en la Sección 25.1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26 - REPRESENTANTE DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ANTE EL COMITE DE DISCIPLINA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

Sección 26.1 - Selección de Representantes de las Residencias Universitarias

Los estudiantes hospedados en las Residencias Universitarias Estudiantiles elegirán por mayoría simple un representante en propiedad y uno alterno ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda. Una vez cumplida la elección por mayoría simple se certificará el candidato que haya obtenido la pluralidad de los votos.

Sección 26.1.1 - Convocatoria a elecciones

Se llevará a cabo una convocatoria simultánea con la del Concilio de Residentes para participar en las elecciones donde se especificarán los nombres de los candidatos para dichos cargos.

De no constituirse quórum en la Asamblea de Nominación, el Concilio de Residentes o el Comité para convocar la elección del Concilio llevará a cabo reuniones por piso para seleccionar entre los residentes a los candidatos que participarán en la elección para dicha posición.

Sección 26.1.2 - Período electoral

Dentro de los primeros treinta (30) días de comenzado el año académico se celebrarán las elecciones del Representante en propiedad y su alterno ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda.

El período electoral será de cinco (5) días lectivos y cada residente podrá emitir su voto, si tiene la certificación de su status como residente.

Sección 26.1.3 - Duración de los cargos

Los representantes electos comenzarán a desempeñar sus funciones inmediatamente después de que hayan sido certificados.

Los nombramientos como representante en propiedad y alterno al Comité de Disciplina, tendrán una duración de un año que concluirá al ser electos sus sucesores el próximo año académico, o cuando termine su status de residente. Se dispone que los representantes salientes retendrán sus cargos hasta tanto se seleccionen los nuevos representantes, según se expresa en este Artículo y siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 26.2.

Sección 26.1.4 - Vacantes en los cargos

En caso de surgir una vacante en estos puestos ante el Comité de Disciplina, el Programa de Vivienda convocará una nueva elección con no menos de diez (10) días calendarios de surgir la vacante y de la misma manera que se dispone en la Sección 26.1 de este Reglamento.

Sección 26.1.5 - Supervisión del Proceso de Elección

Se llevará a cabo de la misma manera establecida en la Sección 25.1.5.

Sección 26.2 - Requisitos para ser Representante de las Residencias Universitarias ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda

Ningún residente podrá ser electo para ocupar cargo alguno mientras esté bajo sanciones disciplinarias, o si no tiene un índice académico mínimo de 2.00. Se dispone que se declarará vacante el puesto de todo representante al Comité que

esté bajo estas condiciones. Esta vacante se ocupará siguiendo lo establecido en la Sección 26.1.4 de este Reglamento.

Ninguno de los representantes ante el Comité de Disciplina del Programa de Vivienda podrá ser miembro del Concilio de Residentes de alguna de las Residencias ni del Cuerpo de Proctors.

ARTÍCULO 27 - PROCTORS

Sección 27.1 - Requisitos para ser Proctor

- Llenar una solicitud dentro de la fecha establecida.
- Tener un año como residente.
- Haber sido admitido para el período en que solicita a la Residencia.
- Tener progreso académico satisfactorio.
- Tener un promedio general de 2.00 o más.
- Aprobar satisfactoriamente los seminarios y los adiestramientos.
- No tener violaciones al Reglamento General de las Residencias Universitarias Estudiantiles ni a otros reglamentos institucionales.

Sección 27.2. - Reclutamiento de Proctors

Sección 27.2.1 - Fechas límites para Solicitar

El residente interesado en la proctoría llenará una Solicitud de Proctoría dentro de las siguientes fechas:

Primer Semestre - 28 de febrero

Segundo Semestre - 30 de septiembre

Sección 27.2.2 - Promoción y Distribución de Solicitudes

Dos semanas antes de las fechas límites para radicar la solicitud de Proctor, la Administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles anunciará la disponibilidad de éstas mediante los tablones de edictos, reuniones por piso y cartas dirigidas a los residentes.

Los residentes interesados en solicitar Proctoría buscarán la solicitud en la Residencia y la entregarán a la secretaria, quien establecerá una lista de solicitudes recibidas.

Sección 27.2.3 - Selección de Candidatos

El candidato que entregue una solicitud para ser Proctor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 27.1 de este Reglamento.

El proceso de evaluación estará a cargo de un comité compuesto por el Director del Programa de Vivienda, los Directores de las Residencias y un Director Auxiliar, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa de Vivienda. El Director del Programa de Vivienda notificará por escrito a los candidatos la denegación o aceptación de su solicitud.

Sección 27.3 - Duración de los Cargos

Los residentes seleccionados para ocupar dicho cargo comenzarán a desempeñar sus funciones una semana antes del comienzo de la sesión académica para la cual fueron nombrados. Este nombramiento tendrá una duración de un semestre o por la sesión de verano, según sea el caso.

Sección 27.4 - Proceso de Evaluación de los Proctors

A partir de la cuarta quincena después de haber comenzado su función como proctor se llevará a cabo una evaluación preliminar en el desempeño de éste en sus funciones. Durante la última semana de clases se llevará a cabo una evaluación final.

La evaluación preliminar del proctor, la llevará a cabo el Director, los Directores Auxiliares y sus compañeros proctors. La evaluación final del proctor la llevarán a cabo el Director, los Directores Auxiliares, y los residentes de su piso. Para ambas evaluaciones se utilizará un instrumento diseñado para tales efectos.

Un comité compuesto por el Director del Programa de Vivienda, el Director y los Directores Auxiliares de cada una de las Residencias, tabulará, interpretará y tomará decisiones a base de los resultados reflejados en las respectivas evaluaciones. Los resultados de ambos procesos de evaluación se discutirán con el proctor.

Sección 27.5 - Remoción del Cargo

En caso de que el Comité determine en común acuerdo con el Decano de Estudiantes que un proctor se removerá de su cargo, se le notificará por escrito la decisión de su remoción no más tarde de cinco (5) días laborables.

La remoción del proctor será efectiva a partir de quince (15) días calendario de la notificación, período durante el cual éste tendrá la oportunidad de solicitar una reconsideración ante el Decano de Estudiantes o su representante de la decisión tomada por el Comité. Dentro de estos quince (15) días el estudiante se reubicará en otra habitación.

ARTÍCULO 28 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 28.1 - Quiénes pueden someter enmiendas

El diez por ciento (10%) o más de los residentes de cada Residencia Universitaria podrá proponer y radicar enmiendas por escrito ante el Concilio de Residentes o el Decano de Estudiantes.

Sección 28.2 - Procedimiento

El Concilio de Residentes celebrará vistas periódicamente para conocer la opinión de los estudiantes sobre las enmiendas propuestas a este Reglamento. Cuando los Concilios de Residentes sometan enmiendas por separado, el Concilio que somete la enmienda buscará el consenso necesario del Concilio de la otra Residencia. Si no hay consenso, el Director del Programa de Vivienda convocará a una asamblea con el propósito de que cada Concilio exponga su punto de vista. Una vez se expongan los mismos se procederá a una votación entre los residentes. La moción que obtenga una mayoría simple en esta votación será la que prevalecerá.

Una vez se consideren las enmiendas en unas vistas a esos efectos, el Concilio de Residentes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Decano de Estudiantes. Las enmiendas se remitirán, con las recomendaciones del Concilio de Residentes, al Decano de Estudiantes para su aprobación, quien tramitará para la firma del(la) rector(a).

Sección 28.3 - Aprobación y Promulgación de Enmiendas

El(la) Rector(a) aprobará las enmiendas, radicará al Departamento de Estado y a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos y se circularán entre los residentes.

ARTÍCULO 29 - ALCANCE DEL REGLAMENTO

Sección 29.1 - En General

Este Reglamento prevalece sobre todo reglamento, norma, sistemas y procedimientos hasta ahora establecidos para gobernar el sistema de Residencias Universitarias Estudiantiles.

Toda resolución, acuerdo y acción que en lo sucesivo realicen los funcionarios y organismos del Recinto, estarán de acuerdo con las disposiciones de ley y de este Reglamento.

Sección 29.2 - Asuntos No Previstos en el Reglamento

En los asuntos que atañen al sistema de Residencias Universitarias Estudiantiles que no estén cubiertos por este Reglamento o por disposiciones de ley, regirán las determinaciones que adopte el Decano de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

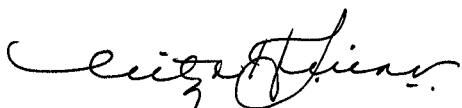
ARTÍCULO 30 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Cualquier parte de éste que se declare inconstitucional, no invalida el resto del mismo.

ARTÍCULO 31 - POLÍTICA DE NO DISCRIMEN

El Programa de Vivienda del Decanato de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, a tono con la Certificación Núm. 25 del 15 de septiembre de 1994 del Senado Académico, establece que ningún estudiante será privado, por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, limitación física, mental o sensorial ni de ideas políticas o religiosas, de los derechos reconocidos en Puerto Rico ni de los servicios, beneficios, programas y prestaciones que brinda el Programa de Vivienda y garantiza a todo estudiante la igual protección de las leyes, normas y reglamentos, y la igual oportunidad de participación en las actividades de toda índole que lleve a cabo el Programa de Vivienda, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante que tenga cualquier limitación física, mental o sensorial probada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico Hoy, 18 de diciembre de 2002.



Nitza Hebé Rivera Pacheco, M.D.

Decana de Estudiantes



Gladys Escalona de Motta, Ph.D.

Rectora